

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00960-00
AUTO 2 No. 1389**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00597-00
AUTO 2 No. 1397**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

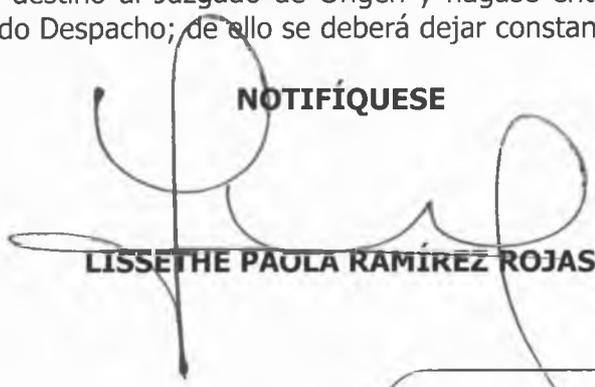
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00
AUTO 2 No. 1375**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

4p

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2010-00592-00
AUTO 2 No. 1376**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

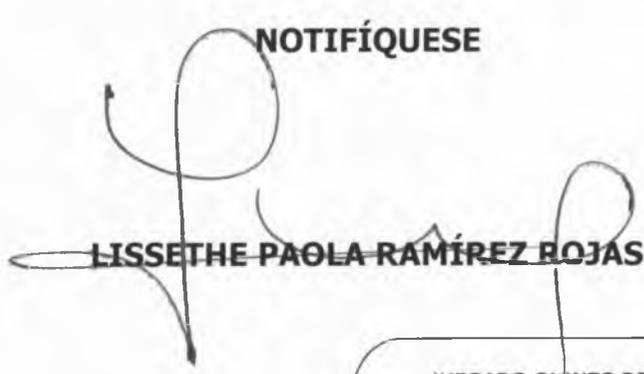
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00778-00
AUTO 2 No. 1390**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2008-00766-00
AUTO 2 No. 1404**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

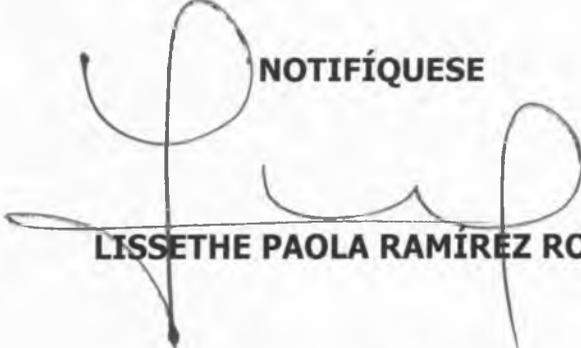
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros pendiente de pago a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2007-00340-00
AUTO 2 No. 1382**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

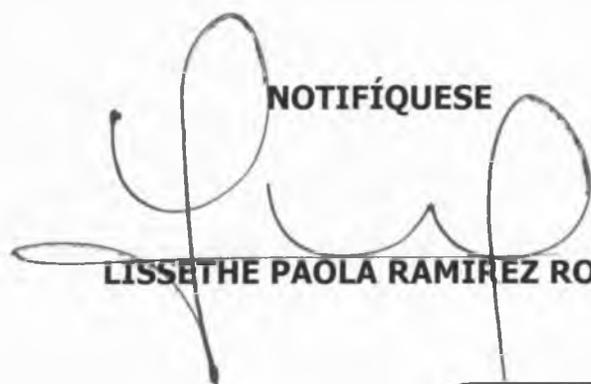
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00666-00
AUTO 2 No. 1391**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$233.092.00 a favor de la señora ELIZABETH GONZALEZ MONTERO identificada con la cedula de ciudadanía No.39.840.748 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

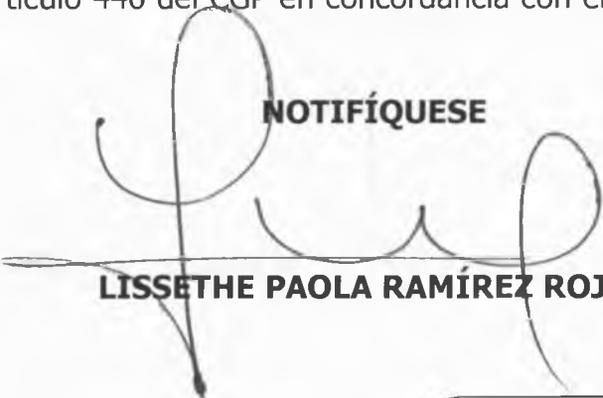
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002337945	07/03/2019	\$ 96.128.00
469030002337949	07/03/2019	\$ 69.508.00
469030002337951	07/03/2019	\$ 67.456.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído se sirva allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00
AUTO 2 No. 1384**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de febrero de 2019, se adjudicó el bien mueble (vehículo placas CUO700) de propiedad de la ejecutada a favor del señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE a través de su apoderado judicial, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 21 de febrero del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega de dineros a favor del adjudicatario y al demandante correspondiente al producto del remate toda vez se produjo la entrega del bien el día 05 de marzo de 2019**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-035-2016-00102-00	
LIQUIDACION DE CREDITO FOLIO 23	\$ 26.211.200.00
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 72	\$ 9.120.000.00
TOTAL	\$ 35.331.200.00

ADJUDICACION	\$ 9.000.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	
Impuestos vigencia 2016 folio101 \$593.900	
Impuesto vigencia 2017 folio 102 \$549.900	
Impuesto vigencia 2018 folio 103 \$407.900	
Impuesto vigencia 2019 folio 104 \$209.900	
Parqueadero folio 105 \$6.715.342	\$ 8.476.942.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 523.058.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.200.000.00 a favor del abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.500.830 en su calidad de apoderado judicial del señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE quien obra como adjudicatario, con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002325712	11/02/2019	\$ 3.700.000,00
469030002327652	14/02/2019	\$ 3.500.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

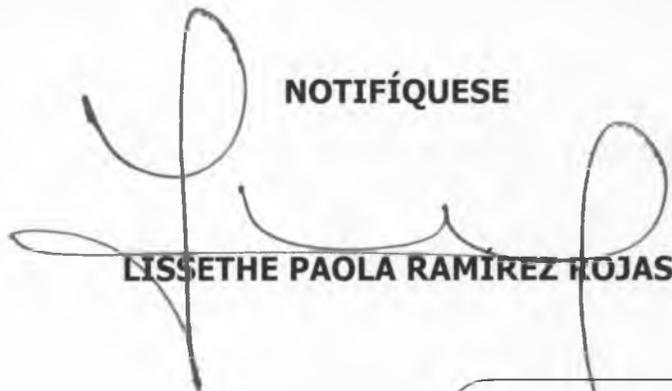
TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002327651	14/02/2019	\$ 1.800.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.276.942.00	OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA	94.500.830
		\$ 523.058.00	FABIO DIAZ MESA	C.C 14.974.416

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00
AUTO 2 No. 1393**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.663.444.00 a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002341794	15/03/2019	\$ 1 311.712,00
469030002341795	15/03/2019	\$ 1 311 712,00
469030002341796	15/03/2019	\$ 3.728.308,00
469030002341797	15/03/2019	\$ 1 311 712,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00981-00
AUTO 2 No. 1394**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$592.766.00 a favor de la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.41.345.223 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002275387	23/10/2018	\$ 77.461.00
469030002275388	23/10/2018	\$ 95.811.00
469030002275389	23/10/2018	\$ 10.205.00
469030002275390	23/10/2018	\$ 42.968.00
469030002275391	23/10/2018	\$ 30.924.00
469030002275392	23/10/2018	\$ 34.179.00
469030002275393	23/10/2018	\$ 19.531.00
469030002275394	23/10/2018	\$ 24.414.00
469030002285394	08/11/2018	\$ 16.276.00
469030002302787	12/12/2018	\$ 32.551.00
469030002313522	11/01/2019	\$ 69.729.00
469030002326056	11/02/2019	\$ 68.183.00
469030002338197	07/03/2019	\$ 70.534.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00190-00
AUTO 2 No. 1396**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.721.350.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002261944	11/09/2018	\$ 397 120,00
469030002272200	09/10/2018	\$ 397 120,00
469030002285953	09/11/2018	\$ 397 120,00
469030002301961	11/12/2018	\$ 397 120,00
469030002314045	15/01/2019	\$ 397 120,00
469030002327351	13/02/2019	\$ 338 630,00
469030002340732	13/03/2019	\$ 397 120,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00
AUTO 2 No. 1398**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.773.844.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002261952	11/09/2018	\$ 366 478,00
469030002272208	09/10/2018	\$ 461 786 00
469030002285961	09/11/2018	\$ 457 544,00
469030002301969	11/12/2018	\$ 475 793,00
469030002313421	11/01/2019	\$ 591 580,00
469030002314054	15/01/2019	\$ 467 579,00
469030002327361	13/02/2019	\$ 476 542,00
469030002340739	13/03/2019	\$ 476 542,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 010-2013-00851-00
AUTO 2 No. 1403**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

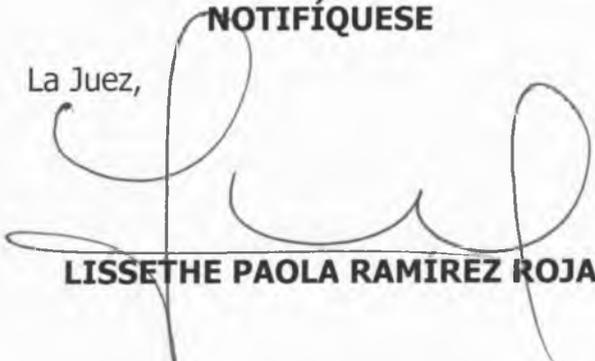
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.941.301.86 a favor de la señora ANA MARCELA OCAMPO BALBUENA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.112.461.252 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002133898	27/11/2017	\$ 97.367,00
469030002133899	27/11/2017	\$ 110.657,00
469030002149669	22/12/2017	\$ 97.367,00
469030002161455	29/01/2018	\$ 103.116,00
469030002172262	19/02/2018	\$ 103.116,00
469030002187174	27/03/2018	\$ 103.116,00
469030002200243	23/04/2018	\$ 103.116,00
469030002215721	25/05/2018	\$ 103.116,00
469030002229122	25/06/2018	\$ 103.116,00
469030002229123	25/06/2018	\$ 117.186,00
469030002244616	27/07/2018	\$ 103.116,00
469030002256991	29/08/2018	\$ 103.116,00
469030002264160	21/09/2018	\$ 54.839,86
469030002266478	26/09/2018	\$ 103.116,00
469030002276687	23/10/2018	\$ 103.116,00
469030002292491	23/11/2018	\$ 103.116,00
469030002292492	23/11/2018	\$ 117.186,00
469030002307566	21/12/2018	\$ 103.116,00
469030002316566	21/01/2019	\$ 109.307,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00703-00
AUTO 2 No. 1385**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

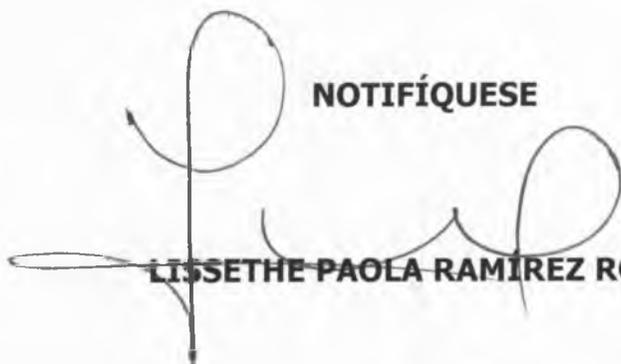
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.367.988.00 a favor del abogado VICTOR JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002301951	11/12/2018	\$ 420 025.00
469030002313418	11/01/2019	\$ 505 311.00
469030002314035	15/01/2019	\$ 713 376.00
469030002327341	13/02/2019	\$ 323 187.00
469030002340721	13/03/2019	\$ 406 089.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00662-00
AUTO 2 No. 1381**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$14.222.596.00 a favor del abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.721.251 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002276546	23/10/2018	\$ 611 059,00
469030002292287	23/11/2018	\$ 611 059,00
469030002292288	23/11/2018	\$ 694 411,00
469030002307430	21/12/2018	\$ 611 059,00
469030002316435	21/01/2019	\$ 630 497,00
469030002328204	15/02/2019	\$ 1 328 390,00
469030002328205	15/02/2019	\$ 1 328 390,00
469030002328206	15/02/2019	\$ 1 328 390,00
469030002328208	15/02/2019	\$ 1 328 390,00
469030002328209	15/02/2019	\$ 1 328 390,00
469030002328210	15/02/2019	\$ 1 328 390,00
469030002328211	15/02/2019	\$ 611 059,00
469030002328212	15/02/2019	\$ 611 059,00
469030002328213	15/02/2019	\$ 611 059,00
469030002330319	19/02/2019	\$ 630 497,00
469030002344809	26/03/2019	\$ 630 497,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales No.469030021616668, 469030002172015, 469030002187044, 469030002200109, 469030002215585 y 469030002228938 toda vez que éstos se encuentran cancelados por conversión ante el Juzgado de Origen y por lo tanto ya fueron convertidos a favor del presente proceso conforme al reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2017-00499-00
AUTO 2 No. 1400**

En atención a la autorización allegada por el demandado Daniel Felipe Ramírez a favor del abogado Alejandro Gallego Guerrero, el Juzgado,

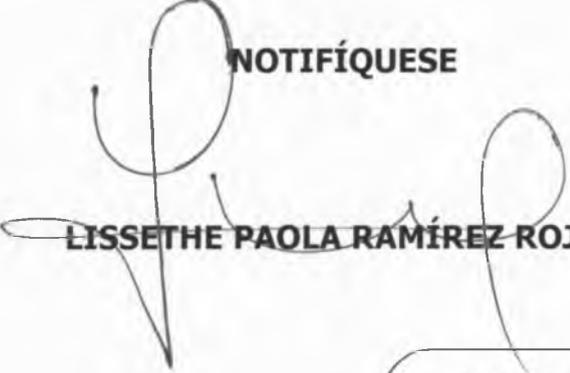
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **AUTORIZADO** al abogado ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.052.586 y T.P. No.254.459 del C.S.J. para que en nombre y representación del señor DANIEL FELIPE RAMIREZ cobre los depósitos judiciales ordenados mediante auto del 26 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005103913 de fecha 06 de marzo de 2019 y **EXPIDASE** nuevamente la orden por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- a favor del abogado **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.052.586 quien cuenta con la autorización expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00699-0
AUTO 2 No. 1380**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizado y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, presente la actualización de la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00
AUTO 2 No. 1387**

El señor Victor Hugo Insignares Ayala quien obra como adjudicatario dentro del presente proceso, allega el certificado de tradición del bien trabado en la Litis, sin que evidencie el despacho que éste haya realizado la gestión ante la Oficina de Instrumentos Públicos a fin de registrar la escritura pública No.1816 del 30 de enero de 2018 para que dicha autoridad proceda con la cancelación de la anotación No.07.

Por lo que el Juzgado exhorta al solicitante para que subsane lo aquí advertido y una vez cumplido lo anterior, se dispondrá con la devolución de dineros conforme se dispuso en la providencia del 12 de marzo de 2019.

Colorario de lo anterior, se,

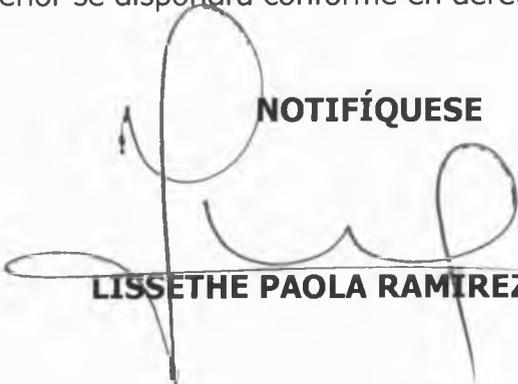
RESUELVE:

EXHORTESE al señor Victor Hugo Insignares Ayala para que se sirva dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el auto de fecha 12 de marzo de 2019 en virtud de lo antes expuesto.

Cumplido lo anterior se dispondrá conforme en derecho corresponde con la entrega de dineros.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2011-01321-00
AUTO 2 No. 1395**

En atención a la solicitud allegada por la abogada MARTHA VIVIANA MUÑOZ RICO y teniendo en cuenta que la profesional del derecho no tiene poder para actuar dentro del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE

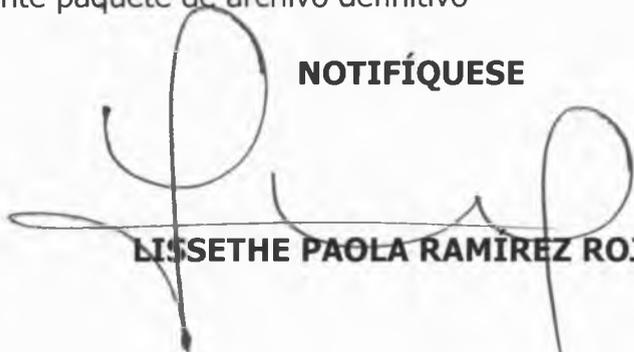
PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna, solicitud allegada por la abogada MARTHA VIVIANA MUÑOZ RICO en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 019-2017-00549-00
AUTO 2 No. 1399**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen y teniendo en cuenta que los dineros transferidos ya cuentan con orden de pago mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00720-00
AUTO 2 No. 1379**

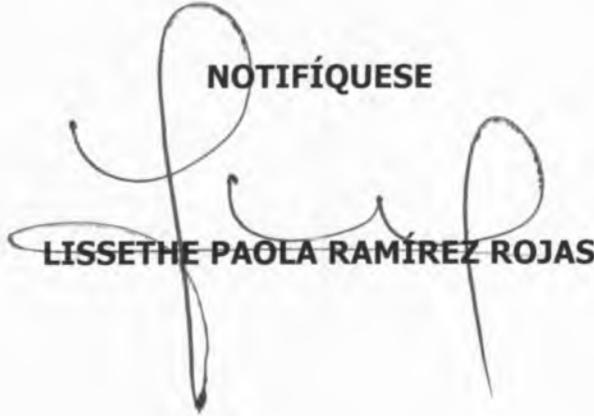
En atención al oficio No.04-383 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser teniendo en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de su contenido a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00
AUTO 2 No. 1378**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

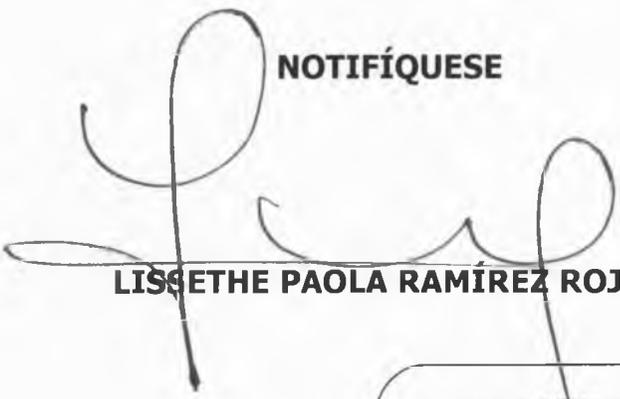
PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la abogada ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales aún no son transferidos por el Juzgado de Origen, y por lo tanto no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en virtud de lo solicitado mediante oficio No.05-564.

SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-01047-00
AUTO 2 No. 1401**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y como tampoco a órdenes del Juzgado de Origen.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 019-2009-00941-00
AUTO S1 No. 648**

Interpone el abogado JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE apoderado judicial de la parte actora, recurso de reposición contra el auto 2 No. 1508 obrante a folio 80.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que se debe ordenar por secretaria que se libere el oficio conforme a lo ya ordenado, para que guarde congruencia con la medida cautelar ya decretada y que se evidencia en el certificado de tradición allegado; por tal motivo, solicita el recurrente se revoque la decisión rebatida.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones surtidas por el Juzgado, se advierte que en efecto, tal y como acertadamente lo señala el abogado, se incurrió en una falencia al haberse proferido el auto 2 No. 0239 y el oficio No. 05-170 señalando como entidad a requerir -a la Alcaldía de Santiago de Cali – Área embargos procesos jurisdicción coactiva -, cuando lo correcto era dirigirlo a la Alcaldía Municipal de Cali – Secretaria de tránsito y transporte – Jurisdicción Coactiva, como en principio se señaló en el auto mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de remanentes a fin de que ello surta los efectos legales si fuere procedente.

Evidenciado lo anterior y en virtud a que le asiste la razón al recurrente, se dispondrá revocar la decisión impartida mediante el auto 2 No. 1508 en su integridad, conforme lo expuesto en precedencia y teniendo en cuenta lo pretendido por el mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el auto 2 No. 1508 obrante a folio 80 del presente cuaderno, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE - a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de su notificación, se sirvan dar cumplimiento a lo comunicado

mediante el oficio No. 05-2997 de fecha 23 de octubre del 2017 remitido por esta Oficina Judicial, donde se les informó el embargo de remanentes decretado dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que cursa en esa entidad y la identificación del expediente es 2010-64488 en contra del señor PEDRO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.585.618, además póngasele de presente que no es respecto a un vehículo en particular y en virtud a ello, resulta improcedente indicarle placa alguna como lo solicitó.

Junto con el oficio expedido por Secretaria, **REMÍTASE** copia del certificado de tradición del bien inmueble con M.I. No.370-72164 donde en su anotación No. 15, consta el embargo por Jurisdicción Coactiva incoado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali en contra del aquí demandado, además copia del auto 1 No. 2335 y del oficio No. 05-2997, para los fines legales como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Medellín - 2019

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2012-0079-00
AUTO 2 No. 1386**

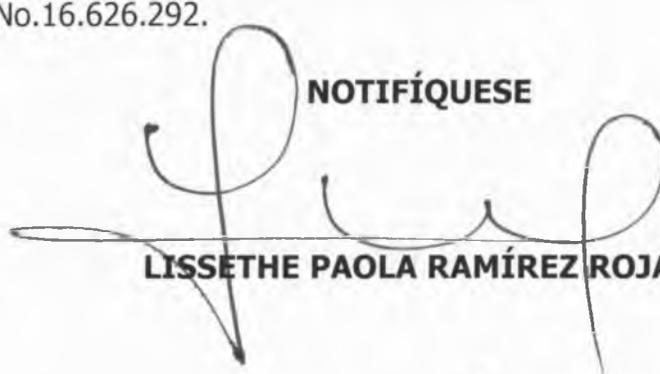
En atención a lo solicitado por abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso bajo la partida 016-2012-00131-00 cursa ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

REQUIERASE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.3888 del 14 de agosto de 2014 dentro del proceso bajo la partida 016-2012-00131 que cursa a su cargo, se sirvan dejar a disposición del presente proceso los remanentes y depósitos judiciales de propiedad del demandado PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.626.292.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2014-00104-00
AUTO 2 No. 1388**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO 2 No. 1374**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

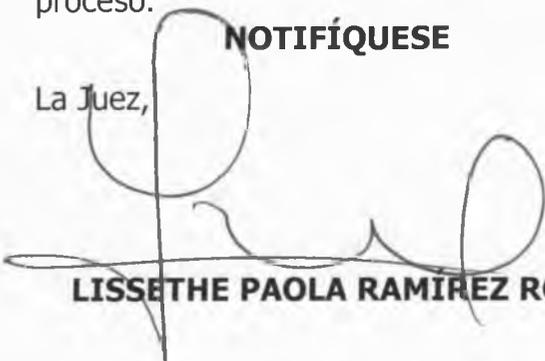
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**
LA SECRETARIA

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2010-00157-00
AUTO 2 No. 1377**

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que si existen dineros a favor del presente proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001140767	31/03/2011	\$ 99 836.00
469030001150063	28/04/2011	\$ 99 836.00
469030001162828	31/05/2011	\$ 99 836.00
469030001173173	29/06/2011	\$ 99 836.00
469030001185775	29/07/2011	\$ 99 836.00
469030001197065	31/08/2011	\$ 99 836.00
469030001207275	28/09/2011	\$ 99 836.00
469030001218050	27/10/2011	\$ 72.092.00
469030001231473	30/11/2011	\$ 109 584.00
469030001242330	27/12/2011	\$ 109 584.00
469030001253279	31/01/2012	\$ 103 364.00
469030001262954	27/02/2012	\$ 115 947.00
469030001274527	29/03/2012	\$ 115 947.00
469030001285295	27/04/2012	\$ 115 947.00
469030001295005	28/05/2012	\$ 115 947.00
469030001309954	05/07/2012	\$ 115.947.00

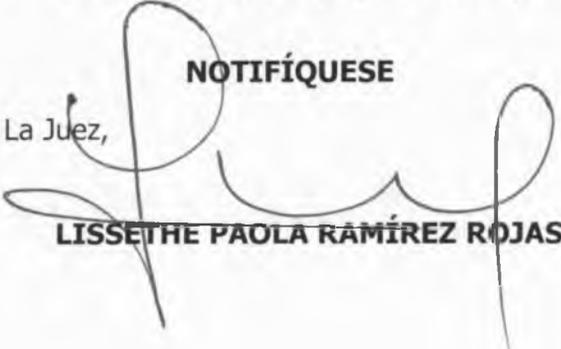
SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00662-00
AUTO 2 No. 1402**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2009-000568-00
AUTO 2 No. 1383**

En atención allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que los dineros aún se encuentran ante el Juzgado de Origen, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001460472	31/07/2013	\$ 279 414.00
469030002262328	13/09/2018	\$ 185 832.00
469030002262329	13/09/2018	\$ 177 357.00
469030002262330	13/09/2018	\$ 185 832.00
469030002262390	13/09/2018	\$ 185 832.00
469030002262395	13/09/2018	\$ 185 832.00
469030002262401	13/09/2018	\$ 185 832.00

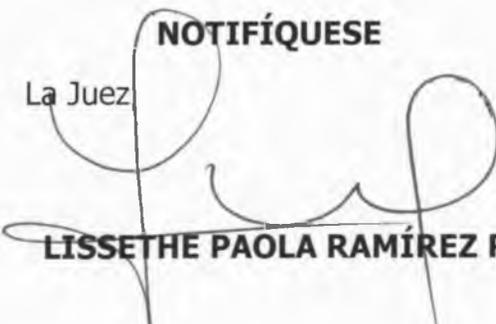
SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA